

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-083** informando que, el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 de diciembre dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JAIRO HERNÁN GONZÁLEZ AGUILERA identificado con cedula de ciudadanía 80.011.815 contra a UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES U.D.C.A.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.001 del **11 de enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 16 de diciembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que por error involuntario se omitió indicar la hora en la fecha fijada en auto inmediatamente anterior. Radicado No. REF. **2020-421**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Según el auto anterior se procedió a a fijar fecha para audiencia de que trata el **artículo 77 del CPL y la SS** para el día **9 de mayo de 2023 sin la hora . Por consiguiente, se aclara que la hora de audiencia lo será: a las 10:00 am**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **001** del **11 de enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-735** informando que, la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

19 de diciembre dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JIMÉNEZ HIGUITA RODRÍGUEZ & ASOCIADOS S.A.S. contra Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar - Compensar E.P.S.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.001 del **11 de enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se evidencia que el auto que resolvió la aclaración solicitada no pasó por estado. **Ref. 2021-767.** Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que de la revisión de los estados electrónicos se encontró que el auto que resolvió la aclaración presentada, no paso por el estado número 131 del independientemente que si tiene la firma y el número de estado correspondiente.

Por tal razón, es que este operador judicial pasa por estado el que resolvió la aclaración solicitada, para empezar a correr términos desde que quede en firme este auto. (se anexa dicha providencia)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 001 del 11 de enero de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-157** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por LUZ CRISTINA RODRIGUEZ MALAVER en contra de COLPENSIONES y otros, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar a la abogada CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON identificado con la cédula de ciudadanía No 52716449 con Tarjeta Profesional No 132.236, del C. S. J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por LUZ CRISTINA RODRIGUEZ MALAVER identificada con cedula de ciudadanía 51.791.578 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de las demandadas: COLFONDOS S.A. y PROTECCION S.A. en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en la **ley 2213 de 2022**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 001 del **11 de Enero de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-317** informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Doce Municipal de Pequeñas Causas Laborales. Sírvese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

(19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se aprecia que la Juez Municipal de pequeñas causas argumenta que por competencia de factor cuantía no podría seguir conociendo del proceso y decide remitir el proceso a los Jueces Laborales del Circuito de la misma ciudad para que conozcan del mismo. Soportando su decisión en el Código general del Proceso.

Entonces, este despacho considera que si bien conforme a lo analizado, la competencia de la presente acción Si está en cabeza del de este Juez Laboral, lo cierto es que en la única instancia no se pudo ejercer el derecho de reforma de la demanda, de manera tal, que más allá que se continúe el proceso en el estado que se encuentra no puede operar de manera automática la prórroga de jurisdicción y se hace imperioso rehacer todas las actuaciones, en procura de los derechos de la parte demandante

Indicado lo anterior, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad ajustando las pretensiones concordantes con el reintegro.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado le concede a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que adapte la demanda en los parámetros antes establecidos. Una vez vencido el término pasará al despacho para el estudio de la admisión de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 001 del **11 de enero de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-767** informando que la parte demandante en ha solicitado aclaración del auto inmediatamente anterior., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la lectura del auto inmediatamente anterior se adujo que no se cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y el Decreto 806 de 2020; por encontrar falencias en el acápite de hechos de la demanda en donde de manera clara de explicaron los dos motivos por los cuales algunos numerales no cumplen con el numeral 7 del artículo 25 del CPT y de la SS, pues en el numeral 1.1 se adujo una acumulación de hechos sin enumerar ni clasificar, es decir fue específico el despacho al decir que se están acumulando hechos dentro de un mismo numeral, con lo cual, no se evidencian motivos de duda sobre lo allí planteado.

Así mismo, en el numeral se hizo mención a hechos que fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda, haciendo mención a normas y varias sentencias. Sobre este punto conforme al numeral 8 del artículo 25 del CTP y la SS es en ese acápite donde se consignan ese tipo de fundamentos y razones jurídicas. Con lo cual el acápite de hechos no se erige con esos planteamientos uno con hechos y omisiones enumerados y clasificados. Entonces no se puede pretender en una aclaración atacar con lo que no se está de acuerdo, pues será mediante la subsanación de la demanda que se harán los planteamientos que la profesional del derecho a bien tenga y si cumplirá o no con los requerimientos aducidos por el juzgado.

Dicho esto, es que no se accede a ninguna aclaración, al no encontrar elementos que generaran duda o fueran confusos para la parte, pues se evidenciaron fueron observaciones de la parte convocante a juicio sobre dos numerales del auto que inadmitió la demanda. De esta manera una vez se cumpla el termino para subsanar la demanda pase al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Tal como específicamente se dijo en el auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 131 del 2 de agosto de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Diecinueve (19) de diciembre de 2022, informando que se recibió escrito al correo del despacho de subsanación de demanda con fecha 13/12/2022. **Radicado No. 2022-604**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., Diecinueve (19) de diciembre dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 05/12/2022 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **CARLOS MADERO JULIO RODRIGUEZ** contra **GMOVIL SAS**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el artículo 41, literal A del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se les debe hacer saber a los demandados que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante, la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



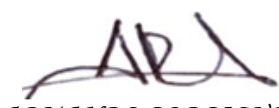
RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

*JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0001 - del 11 de enero de 2023



*ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario*

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. a diciembre 19 de 2022., informado se recibió escrito de subsanación con fecha 15/12/2022 dentro del proceso de **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR** para su estudio de admisión, **Radicado 2022-674**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C. diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue debidamente subsanada dentro del término legal otorgado en auto del 06/12/2022 y cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda de **FUERO SINDICAL- LEVANTAMIENTO DE FUERO – PERMISO PARA DESPEDIR** instaurada por **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS ´S CONVIDA EN LIQUIDACION** contra **FABIAN ENRIQUE DELGADO ARDILA**.

En consecuencia, póngase en conocimiento la presente demanda a la asociación sindical denominada **“SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA, SINTRACONVIDA “SINTRACONVIDA”.**, para que si así lo considera se presentarse a la audiencia pública que se celebrará al quinto (5) día hábil, siguiente a la notificación del último de los llamados a la hora de las Diez de la mañana (10:30 a.m.).

En dicha audiencia se recibirá la contestación del demandado por el señor FABIAN ENRIQUE DELGADO ARDILA y de la asociación sindical.

Practíquese las anteriores notificaciones en la forma dispuesta en los artículos 29 del Código de Procedimiento Laboral.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado

No. 0001 - del 11 de diciembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Diecinueve (19) de diciembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando una vez verificado el correo del juzgado, se detecto que la parte accionante había allegado al despacho escrito de subsanación de demanda con fecha 09/12/2022, que por error involuntario del juzgado dicto proveído con fecha 14/12/2022 por medio del cual se rechazó la misma por ausencia de subsanación no siendo esto último ajustado a la realidad por lo ya indicado. Radicado **No. 2022-650**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial el despacho dispone:

REVOCAR de oficio, el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, publicado en estados virtuales No. 0219 del 15 de diciembre de los corrientes en la página WEB, visible a ítem No. 004 del expediente digital, como quiera que la parte actora presento escrito de subsanación de demanda acorde a lo ordenado por este juzgado en auto del 30/11/2022, toda vez que los auto ilegales no atan al juez ni a las partes, asimismo se ordena por secretaria efectuar los ajustes del sistema SIGLO XXI de consulta de procesos, donde se radico dicho proveído dado que no se ajusta a la realidad del presente proceso y, se dispone en su lugar estudiar la subsanación de las presentes diligencias de la siguiente manera.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término legal concedido en el auto de fecha 30/11/2022 y, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **FLOR MARINA REINOSA ORTIZ** contra **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL CINDUSOL S.A.S**

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que deben designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Respecto de la solicitud elevada por la parte demandante acerca de la medida cautelar y de conformidad con lo establecido en el artículo 85 A del C.P.T. el juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno, esto es una vez se trabé la litis en el proceso.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0001 - del 11 de enero de 2023



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC